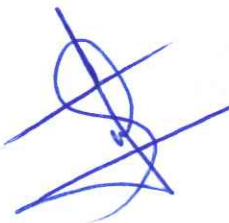




- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0042/11/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

26/03/2025



Homar Eden Flores Cien



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Clave de Proyecto: 03BS2021MD096

Bitácora: 03/MP-0042/11/21

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.00309/2025

Asunto: RESOLUCIÓN de la MIA-P del proyecto
"Banco de Arena Arroyo Los Tesos".

La Paz, Baja California Sur, a 21 de marzo de 2025.

C. ALAIN RUÍZ RUÍZ



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0042/11/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Los Tesos**", el cual pretende realizar obras y actividades con fines comerciales en ecosistemas costeros y río conectado con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) en una superficie de 147,950.989 m² (14.795 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Los Tesos, ubicado en la Delegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en las coordenadas UTM que se señalan en la Tabla I del presente oficio, derivado de la solicitud presentada por el C. Alain Ruíz Ruíz, promovente del proyecto.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Los Tesos**", correspondiente a la bitácora **03/MP-0042/11/21**.

Cuadro de construcción en coordenadas UTM del polígono general del proyecto								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	652119.30	2600085.90	12	651347.32	2599401.00	23	651389.06	2599523.85
2	652095.49	2600045.43	13	651247.62	2599372.64	24	651468.79	2599623.07
3	652076.67	2599989.77	14	651173.15	2599352.05	25	651603.09	2599818.24
4	652004.40	2599894.67	15	651083.09	2599282.54	26	651656.83	2599831.09
5	651930.67	2599806.95	16	651027.68	2599198.64	27	651783.85	2599846.09
6	651870.33	2599774.49	17	650810.17	2598961.82	28	651869.92	2599895.30
7	651758.64	2599688.90	18	650750.58	2598787.02	29	651916.81	2599900.51
8	651659.38	2599649.68	19	650715.62	2598801.35	30	652036.00	2599990.19
9	651587.90	2599574.22	20	650771.05	2598981.84	31	652081.46	2600044.10
10	651487.56	2599526.03	21	650890.76	2599193.10	32	652101.39	2600097.10
11	651420.25	2599449.52	22	651252.40	2599428.77			
Superficie total = 147,950.989 m ² (14.795 ha)								



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 1 de 37.



Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Alain Ruíz Ruíz, se le designará el **promovente**, a la actividad del proyecto "**Banco de Arena Arroyo Los Tesos**", se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 27 de julio 2022; 3º, fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII y X, 30, 34, 35, fracción III, inciso a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos O y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, fracción III, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 30 de noviembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito mediante el cual el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el 01 de diciembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha de publicación del mismo día, atendiendo a lo que establece el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó



a través de la Separata número DGIRA/0054/21, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_54-21.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 25 de noviembre al 01 de diciembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promoviente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3° inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 14 de diciembre de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0042/11/21**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- V. Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.094/2022 del 23 de febrero del 2022, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado (PROFEPA), informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo sin concluir, instaurado por dicha Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 03 de marzo de 2022.
- VI. Que el 22 de marzo de 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.093/2022, notificado el 21 de abril de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **promoviente** la siguiente información adicional:





1. Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
Confirmar la ubicación en coordenadas UTM del polígono general del **proyecto**, o en su caso modificarla, toda vez que se traslapa con el polígono de extracción de un proyecto vigente, previamente autorizado en materia de Impacto Ambiental por esta Oficina de Representación. El polígono de dicho proyecto podrá ser consultado en el portal de SEMARNAT, con la clave de proyecto 03BS2018MD015, en la siguiente liga electrónica:
<http://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
2. Deberá presentar un oficio emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en el que se indique que el polígono del **proyecto** señalado en el numeral anterior, no se encuentra afectando los límites de la zona federal del cauce del arroyo y que los volúmenes anuales de extracción de materiales pétreos son recuperables en el mismo lapso.
3. En caso de que el polígono del **proyecto** sea modificado conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente, entonces deberá actualizar la información correspondiente a los capítulos III al VII de la **MIA-P**, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracciones III a la VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Sobre el capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, deberá señalar lo siguiente:
Señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, que corresponde a otros aprovechamientos de materiales pétreos que se han realizado y se realizan en la microcuenca hidrográfica donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Lo anterior, toda vez que la problemática ambiental que NO fue detectada por la **Promoviente** en el área de influencia del **proyecto** consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos, que incide y afecta directamente al polígono del mismo.
5. Respecto al capítulo V de la **MIA-P**: Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
El **Promoviente** no identificó los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros materiales pétreos realizados en la microcuenca hidrográfica donde se encuentra ubicado el **proyecto**. Esta omisión cobra relevancia, toda vez que los impactos causados por otros aprovechamientos de materiales pétreos, particularmente el realizado por el proyecto señalado en el numeral 1 del presente, afectarán directamente a la cantidad de sedimentos (carga sedimentaria) transportada por la fracción del cauce del arroyo, afectando consecuentemente la disponibilidad del volumen de materiales pétreos a extraer para su aprovechamiento. Más aún, considerando que en las conclusiones del estudio geohidrológico anexo a la **MIA-P** señala que, en promedio la producción de sedimentos de la cuenca Los Tesos se estimó en 43,011.63 m3 anuales, volumen que es significativamente menor al volumen de 67,362.973 m3 anuales que pretende extraer con el **proyecto**.

Por lo que deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por la extracción de volúmenes significativamente mayores a los que produce la cuenca Los Tesos, incluyendo datos actualizados de otros aprovechamientos extractivos que operan en la misma cuenca. Lo anterior



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



deberá considerarse también, respecto al volumen de sedimentos que se dejará de aportar al área natural protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, ubicada al sur de la desembocadura del arroyo Los Tesos con el mar.

6. Sobre el capítulo VII de la **MIA-P**: Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

El **Promoviente** deberá considerar los impactos ambientales causados por el aprovechamiento de otros materiales pétreos en el área de influencia del **proyecto** y las consecuencias en la disponibilidad de volumen de sedimento a aprovechar. De tal forma, que se señale con certeza que la cuenca hidrológica donde se ubica el **proyecto** tendrá la capacidad de recuperación anual, a causa de los diversos aprovechamientos de materiales pétreos.

7. Debido a que el extremo Este del polígono del **proyecto** se encuentra a menos de 200 metros de distancia de la carretera, deberá presentar oficio emitido por autoridad competente de la jurisdicción de dicho camino, ya sea la Junta Estatal de Caminos o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual señale su visto bueno o no inconveniente por la extracción de materiales pétreos a dicha distancia de la carretera.

- VII.** Que el día 24 de marzo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFA/10.1/8C.17.5/0284/2022 del 22 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA), en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica personal actuante a esta Unidad Administrativa, se constituyó en el sitio del proyecto el día 17 de los corrientes, detectándose que la promovente no ha dado inicio de obras relacionadas con el proyecto."

- VIII.** Que el 06 de abril de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.095/2022 dirigido al Ing. Julio Cesar Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Dicha solicitud fue recibida el 02 de agosto de 2022.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.116/2022 dirigido al Arq. Arturo Ordoñez Hernández, Director General de la Junta Estatal de Caminos en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 02 de agosto de 2022.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 5 de 37.



- IX. Que el 21 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación la respuesta a la información adicional requerida al **promoviente** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA:093/2022 del 22 de marzo de 2022, citado en el Resultando VI anterior. Dicha información adicional incluye modificaciones en la localización, tiempo, superficie y volúmenes de extracción para el **proyecto**, el polígono general señalado se modificó para ubicarse aguas arriba del mismo bien nacional Arroyo Los Tesos.
- X. Que el 07 de julio de 2022, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.360/2022, esta Oficina de Representación, informa al **promoviente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46, fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho oficio fue notificado el 21 de julio de 2022.
- XI. Que el día 04 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio JEC-BCS-DG-ST-DC-297-2022, de 03 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos de B. C. S., en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:
- "Por lo anterior, una vez analizado el trazo del arroyo citado (se anexa croquis de ubicación), le informo que por parte de esta Junta Estatal de Caminos de B.C.S., no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo el desarrollo del Proyecto ya que no afecta los caminos que se encuentran bajo la jurisdicción de la Red Estatal de Carreteras Alimentadoras, Caminos Rurales y Brechas que son atendidas por este Organismo Descentralizado."*
- XII. Que el día 13 de enero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio No. B00.903.04.-1476, de 28 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur (CONAGUA), en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:
- "...el polígono que comprende el Proyecto al que se refiere, se encuentra dentro del cauce del Arroyo El Surgidero el cual es un Bien Nacional administrado por la Comisión Nacional del Agua, el polígono al cual hace mención se ubica dentro de los límites de Cauce en el Proyecto de Delimitación de Cauce y Zona Federal del Arroyo El Surgidero, por lo que se encuentra libre de afectación a la franja de Zona Federal del citado Arroyo, no omito mencionar que en la zona existen solicitudes de extracción de materiales pétreos, así como solicitudes de permisos de construcción y solicitud de ocupación de Terrenos Federales promovidos ante esta Dirección Local de la CONAGUA."*
- XIII. Que el 08 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional, Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), dirigido al M. en C. Everardo Mariano Meléndez, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02155/2024. Dicha solicitud fue recibida el 21 de noviembre de 2024.

- XIV. Que el 12 de diciembre de 2024, se recibió en esta se recibió en esta Oficina de Representación, vía correo electrónico, el oficio F00.1.DRPBCPN.E.2410/2024 del 12 de diciembre de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el Resultando inmediato anterior, donde manifiesta lo siguiente:

SENTIDO DE LA OPINIÓN

*Esta Dirección Regional determina que, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Banco de arena Arroyo Los Tesos", **RESULTA NO VIABLE** con el Decreto de creación y con el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, dada la implicación de impactos potenciales hacia el arrecife coralino, objeto de conservación del Área Natural Protegida, así como a los componentes bióticos y abióticos de los ecosistemas del Parque Nacional.*

...

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De la ubicación. De acuerdo con la información contenida en la MIA-P, la superficie del proyecto se encuentra a 2 km al noreste del límite norte del Parque Nacional Cabo Pulmo y a menos de 1.4 km del Acuerdo de destino de Los Tesos. Adicionalmente, el proyecto se encuentra en la Zona de Influencia del Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP), establecida en su respectivo Programa de Manejo (PM) cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de diciembre de 2009. Zona de influencia definida en el apartado 7.4 como:

"... la zona terrestre adyacente al Parque Nacional hasta la cota de 200 msn en la porción terrestre. Sin embargo, dadas las características de uso, se puede considerar que tanto la ciudad de La Paz, como el municipio de Los Cabos son parte de la subzona de influencia administrativa del Parque"

La cual fue establecida en estricto apego a lo señalado en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas en el que se determina la Zona de influencia como "Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta."; lo que ubica al polígono del proyecto de la MIA-P sujeta a evaluación, próximo al Parque Nacional Cabo Pulmo y sobre un importante arroyo de la Zona de influencia que desemboca al norte del Parque.

El polígono del proyecto, se localiza en un importante arroyo que desemboca a 2 km del Parque Nacional Cabo Pulmo y en el Acuerdo de destino Playa Arroyo los Tesos,





publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016: "ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación."

SEGUNDO.-De la visita técnica. Personal del PNCP realizó dos visitas técnicas al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto los días 04 y 05 de diciembre de 2024. De acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P del proyecto, se corroboró que se ubica en la zona de influencia del PNCP, en el arroyo Los Tesos, aproximadamente a 2 Km del límite norte del ANP y a menos de 1.4 Km del Acuerdo de destino de Los Tesos.

Así mismo, durante las visitas técnicas se realizaron dos recorridos de 2.76 km por el cauce de arroyo, donde se efectuaron censos visuales, con la metodología mencionada en el Protocolo para el monitoreo ecosistémico de pastizales, matorrales y zonas áridas en Áreas Naturales Protegidas (Botello et al., 2022), con lo que se pudieron observar e identificar distintas aves y vegetación característica del matorral.

El conteo visual en el cauce del arroyo y en sus laterales resultó en un total de 34 transectos de banda de 100 metros de longitud y 25 de diámetro cada uno, la tabla II se muestran las especies identificadas y los ejemplares observados.

Especie (Nombre común)	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Número de organismos
Vegetación			
Cardón	<i>Pachycereus pringley</i>	NA	128
Torote	<i>Bursera microphylla</i>	NA	13
Pitayo dulce	<i>Seteocereus thurberi</i>	NA	16
Palo de arco	<i>Tacoma stans</i> var. <i>angusta</i>	NA	180
Palo blanco	<i>Lysiloma candidum</i>	NA	20
Biznaga barril de San José	<i>Ferocactus towsendianus</i>	A (Amenazada)	
Lomboy	<i>Jaropa cinera</i>	NA	137
Palo Verde	<i>Parkinsonia aculeata</i>	NA	5
Ciruelo	<i>Cytocarpa edulis</i>	NA	36
Palo chino	<i>Scegalia peninsularis</i> *	NA	107
Copal	<i>Bursera epinnata</i> *	NA	6
Cape chinchweed	<i>Pectis multisetia</i> *	NA	7
Choya pelona	<i>Cylindropuntia cholla</i> *	NA	
Pitaya de Baja California	<i>Stenocereus gummosus</i> *	NA	19
Hierba de golondrina	<i>Euphorbia arizonica</i> *	NA	8
Amole	<i>Stegnosperma halimifolium</i>	NA	
Jejogo	<i>Ambrosia monogyra</i> *	NA	130
Cape sweetbush	<i>Bebbia atriplofolia</i> *	NA	13
Choya guani	<i>Ibervillea sonora</i> *	NA	
Jito	<i>Frchhammeria watsonii</i>	NA	4

*Especies observadas durante la visita técnica y que fueron omitidas en la MIA-P

TERCERO.-De acuerdo con la información presentada y el dictamen técnico emitido por la Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo, mediante el oficio

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 8 de 37.



F00.DRPBCPN/PNCP/622/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, se tienen las siguientes observaciones:

...

De la hidrología del sitio del proyecto

...El polígono solicitado para destinarlo a la extracción de material pétreo se ubica en el cauce de uno de los principales arroyos al norte de la zona de influencia del Parque Nacional Cabo Pulmo, a 2 km del arrecife de Las Tachuelas que es el sitio más norteño del Parque. Las Tachuelas presenta la mayor abundancia de corales ramificados (*Pocillopora* spp.), por lo que se considera un sitio frágil con capacidad de carga turística muy baja.

Borjes-Souza (2013) presentó una caracterización de la dinámica costera de la celda litoral de Pinra Cobo Pulmo-Punta Los Frailes, considerando variables como el perímetro de la cuenta, factor de la forma, sinuosidad, elevación media pendiente, distancia de flujo máximo, entre otras. Obteniendo como resultado seis cuencas hidrográficas que se encuentran precisamente en la Zona de Influencia del PNCP, donde se pretende desarrollar el proyecto "Los Tesos"...

...Cabe resaltar que el proyecto denominado "Banco de Arena Los Tesos" pretende desarrollarse precisamente en la parte baja de la cuenca, por lo que la modificación que se pretende realizar a la cubierta forestal del predio en una superficie de 168,407 m² tendrá un efecto negativo en la dinámica hidrológica y de transporte de sedimentos hacia los ecosistemas del Parque Nacional Cabo Pulmo, como se describirá más adelante.

En general las zonas con rocas resistentes o suelos muy permeables con vegetación densa y en relieve débil, tiende a bajas densidades que en rocas poco competentes o de suelos impermeables de drenaje, vegetación escasa y relevo montañoso. De acuerdo con Borges-Souza (2013), las cuencas de Los Tesos y Miramar presentan una densidad alta, 2.1 y 2.4 respectivamente; por lo tanto, si estas cuencas perdieran su vegetación natural o se modifican el cauce por la extracción de material pétreo como producto del proyecto que se encuentra en la cuenca de Los Tesos, la densidad de drenaje aumentaría junto con el arrastre de sedimentos hacia el mar.

...
Lo anterior se refleja en la dinámica del arrastre de sedimentos que de manera histórica y hasta la actualidad nunca han representado un problema para el arrecife que se encuentra en la Subzona de Preservación, donde el arroyo "Los Tesos" descarga sus aguas, no obstante, se ubican próximos a arrecifes costeros y libres, con medios porosos y fracturados y que la recarga de estos básicamente depende de la infiltración directa por lluvias. Este ecosistema actualmente se considera en equilibrio y con una alta fragilidad, por lo que cualquier factor de disturbio como lo sería la pérdida de cubierta forestal en provocaría un aumento en la erosión hídrica, así como la disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales y su capacidad productiva, que en términos de lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 7 define como degradación forestal.

Por lo tanto, en caso de llevar a cabo la actividad de desmonte en la parte alta de la microcuenca, conllevará una modificación al ciclo hidrológico, provocando efectos cinérgicos aguas abajo, en virtud de que, al remover la vegetación nativa presente en los sitios propuestos por el proyecto provocará una modificación grave en los procesos geohidrológicos vinculados directamente con los ecosistemas marinos del Parque. Por lo





que el desmonte de vegetación resulta en una actividad contraria a la preservación y conservación de los ambientes naturales, así como al equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos que mantienen la biodiversidad del Parque Nacional Cabo Pulmo.

De los aspectos bióticos

...Además, en la MIA-P el promovente omite hacer énfasis e las especies endémicas de plantas presentes en la zona, además la información de la vegetación presentada en la MIA-P, no concuerda con la reportada en estudios florísticos (Venderplank et al. 2014)...

En total, en la zona de influencia del PNCP se han reportado 392 especies de plantas, incluyendo 3 endémicas registradas, 11 endémicas a la región del Cabo Sur, 55 endémicas a la región del Cabo y 29 endémicas a la región de B.C.S., así como 11 registradas en la NOM-59-SEMARNAT-2010. En cuanto a las especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se han registrado 11 especies en el polígono del proyecto y su zona de influencia, así como a 20 especies de reptiles, 10 de mamíferos y 17 de aves, sin embargo el promovente menciona: "De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, NO se observaron en el sitio del proyecto especies bajo ninguna categoría de protección" (Cap. IV.1.2.Aspectos bióticos,pag. 82).

La omisión de estas especies, así como la gran cantidad de endemismos de plantas en la zona del proyecto, resulta en no evidenciar la importancia ecológica del sitio y, por tanto, en una inadecuada mitigación del impacto ambiental que ocasionará en estas especies únicas de la región. Por lo que, el desmonte y la actividad de extracción (destrucción de hábitat) en la zona del proyecto pondrá en alto riesgo a especies vulnerables, como aquellas de pequeño tamaño y de distribución restringida, de los cuales se ha evidenciado que la falta de 100-200 metros de vegetación que otorgue sombra, alimento y refugio, afecta la dispersión, representando un riesgo de extinción, ya sea por depredación o sobrecalentamiento, en el caso de especies que no regulan su propia temperatura como reptiles e insectos (Munguia-Vega et al., 2013), pudiendo provocar extinciones generalizadas o locales de especies bajo alguna categoría de riesgos o endémicas.

El polígono del proyecto se localiza en un importante arroyo que desemboca a 2 km del Parque Nacional Cabo Pulmo y en el Acuerdo de destino Playa Arroyo Los Tesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016: "ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre , ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación.", donde se han reportado la anidación de tortuga marinas como tortuga golfina (Lepidochelys olivacea). Además, en el Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP), se han identificado 5 especies de tortugas marinas que visitan el Parque, ya sea para alimentarse, como sitio de refugio o de anidación. Tales especies, Lepidochelys olivacea (T. golfina), Eretmochelys imbricata (T. carey), Dermochelys coriacea (T. laud), Chelonia agassizi (T.ptieta) y Caretta caretta (T. cagua,a), se encuentran bajo la categoría de peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además , estás especies están

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 10 de 37.



incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y en la Lista Roja de la Unión Internacional de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), clasificando a las tortuga Carey y laúd en "peligro crítico de extinción", la verde del Pacífico como "en peligro", y a la tortuga golfinia como "vulnerable".

Impacto en el arrecife coralino del Parque Nacional Cabo Pulmo

La cuenca hidrológica Los Tesos descarga sus aguas directamente al mar, en la Subzona de Preservación donde se ubica la formación arrecifal conocida como "Las Tachuelas". Al efectuar el cambio de uso de suelo por el desarrollo del proyecto se requerirá del uso de maquinaria pesada misma para la remoción de la vegetación, despalle y nivelación, provocará la desaparición del littler o mantillo. Todo esto causará el desprendimiento de grandes cantidades de suelo rompiendo la estabilidad y la compactación del suelo hasta profundidades de 30 cm en el horizonte, dejando totalmente expuesto el suelo mineral y vulnerando el sitio a procesos erosivos inmediatos.

Ante lo anterior, el riesgo de un aumento considerable en los volúmenes de sedimento que se depositarán en el mar y por ende en el sistema de arrecifes coralinos aumenta considerablemente de ejecutarse el desmonte total de vegetación de la superficie del proyecto; esto provocará arrastres extraordinarios de sedimentos en épocas de lluvias, toda vez que al perderse la cubierta forestal pierde a capacidad de retención de los suelos, esto aumenta la posibilidad que el suelo se fácilmente arrastrado y depositado en el ecosistema arrecifal. Esto se debe principalmente a que todo el escurrimiento, aunque se temporal, desembocará en el mar y continuará en dirección al arrecife de Cabo Pulmo, debido a las corrientes marinas que presentan una dirección norte a sur la mayor parte del año (Trasviña-Castro et al., 2012).

La mayoría de los sedimentos se importan en los sistemas marinos costeros a través de los ríos. Cerca de la fuente, las comunidades bentónicas son fácilmente afectadas por la sedimentación (Golbuu et al, 2003). Altas tasas de sedimentación (acumulación de >100 mg de peso seco por cm^2) pueden matar tejido del coral expuesto con un periodo de unos pocos días (Rigby y Branch, 1995). Por su parte se presentan pequeños incrementos en la tasa de sedimentos (<100 mg cm^2) se reducen los rendimientos fotosintéticos de los corales (Philipp y Fabricius 2003). A su vez, la eliminación de partículas sedimentarias aumenta los costos metabólicos dentro de las colonias coralinas (Telesnicki y Goldberg, 1995). En las colonias de coral, el estrés de sedimentación se incrementa linealmente con la duración y la cantidad de sedimentación.

Los daños en los sistemas arrecifales no solo dependen de la cantidad y la duración de la sedimentación, sino también dependen fuertemente del tipo de sedimento. Por ejemplo, los daños en los tejidos bajo una capa de sedimentos aumentan, debido al contenido orgánico y la actividad bacteriana y, se encuentran fuertemente relacionado con la disminución de tamaños de grano (Hodgson, 1990, Weber et al. 2004). En términos generales los procesos de sedimentación promueven el colapso de larvas recién asentadas dentro del sistema (Fabricius et al. 2003). Es importante considerar que prolongados tiempo de exposición de sedimentos pueden causar efectos a largo plazo en las poblaciones, mediante la eliminación de las cohortes de los corales jóvenes y así retardar la recuperación del arrecife después de la perturbación, como lo es la situación actual del Parque Nacional Cabo Pulmo.

En resumen, debe considerarse que los procesos que promueven la sedimentación causan un incremento en la turbidez del agua, restringiendo el recurso energético solar





para el proceso fotosintético del a simbiosis (Symbiodinium) presentes en los corales escleractinios, de esta manera se ve afectada de manera directa la capacidad de producción de energía d ellas algas simbiotes. Lo anterior implica efectos directos en la cantidad de energía recibida en los corales, la cual se ve reflejada en la baja cantidad de crecimiento, considerando también, efectos negativos en la reproducción y procesos de competencia natural, objeto de conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo.

Específicamente, el principal género constructor (Pocillopora) del arrecife del PNCP, desova dentro de la temporada de lluvias (Chávez Romo y Reyes Bonilla, 2007); este importante factor biológico y reproductivo del coral de Cabo Pulmo resalta la fragilidad del ecosistema, especialmente en temporada de lluvias, ya que todo escurrimiento en el Parque desembocará en el arrecife poniendo en riesgo las condiciones óptimas para su reproducción.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Banco de Arena Los Tesos", **RESULTA NO VIABLE** con el Decreto de creación y con el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, dada la implicación de impactos potenciales hacia el arrecife coralino, objeto de conservación del Área Natural Protegida, así como a los componentes bióticos y abióticos de los ecosistemas del Parque Nacional; lo anterior en virtud de los siguiente:

- La ubicación pretendida del proyecto se ubica en la zona de influencia del Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP) y en el arroyo los Tesos que desembocan directamente en la Playa Arroyo Los Tesos, la cual se encuentra designada para "para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales, difusión y capacitación.", según el Acuerdo de Destino de publicado en el DOF: 04/07/16.
- Las actividades contempladas en el proyecto, dada la cercanía con el PNCP, implican impactos negativos potenciales directamente en los ecosistemas del Área Natural Protegida (ANP). El desmonte de la vegetación para la extracción de material pétreo representan una modificación en los procesos geohidrológicos y un incremento en el acarreo de sedimentos de la cuenca, lo cual afectaría directamente al arrecife de Cabo Pulmo, objeto de conservación del PNCP.
- El promovente no detalla las actividades de rescate de vegetación nativa en el predio del proyectos.
- El proyecto no reconoce la presencia de especies de flora con distribución micorendémica y de 58 especies protegidas e acuerdo con la NOM-59-SEMARNAT-010, lo cual representa una amenaza para su conservación.
- La Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo, realizó un aviso hacia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por el supuesto presunto inicio de obras en el sitio del proyecto, mediante oficio no. F00.DRPBCPN/PNCP/621/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.

- XV. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracciones X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII y X, 30, 34 y 35, fracción III, inciso a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos O y R, 9º, 10, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46 a 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretende realizar el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales en ecosistemas costeros y ríos conectados con el mar, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O y R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.





4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales en ecosistemas costeros y río conectado con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) en una superficie de 147,950.989 m² (14.795 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Los Tesos.

Conforme al Sistema de Información Geográfica de Acuíferos y Cuencas (SIGACUA, <https://sigagis.conagua.gob.mx/aprovechamientos/>), el mismo cauce del arroyo denominado Los Tesos, es identificado como arroyo El Surgidero por la Comisión Nacional del Agua en el Estado en su oficio No. B00.903.04.-1476, referido en el Resultado XII, de la presente Resolución.

Asimismo, el sitio del **proyecto** se localiza a, aproximadamente, 4 km de distancia, del límite de la poligonal del Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP), decretado como Área Natural Protegida el 06 de junio de 1995 y designado sitio RAMSAR 1778, el 02 de febrero de 2008. De igual manera, se ubica a aproximadamente 3.6 km del ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,610.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Arroyo Los Tesos, Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, vigilancia, atención y prevención de contingencias ambientales de restauración ecológica, saneamiento, recuperación de especies protegidas, actividades de cultura ambiental, difusión y capacitación (Acuerdo de Destino Playa Los Tesos), publicado en el D.O.F. el 04 de julio de 2016.

Lo anterior, en la Delegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, cuya localización geográfica se presenta en la **Figura 1**.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

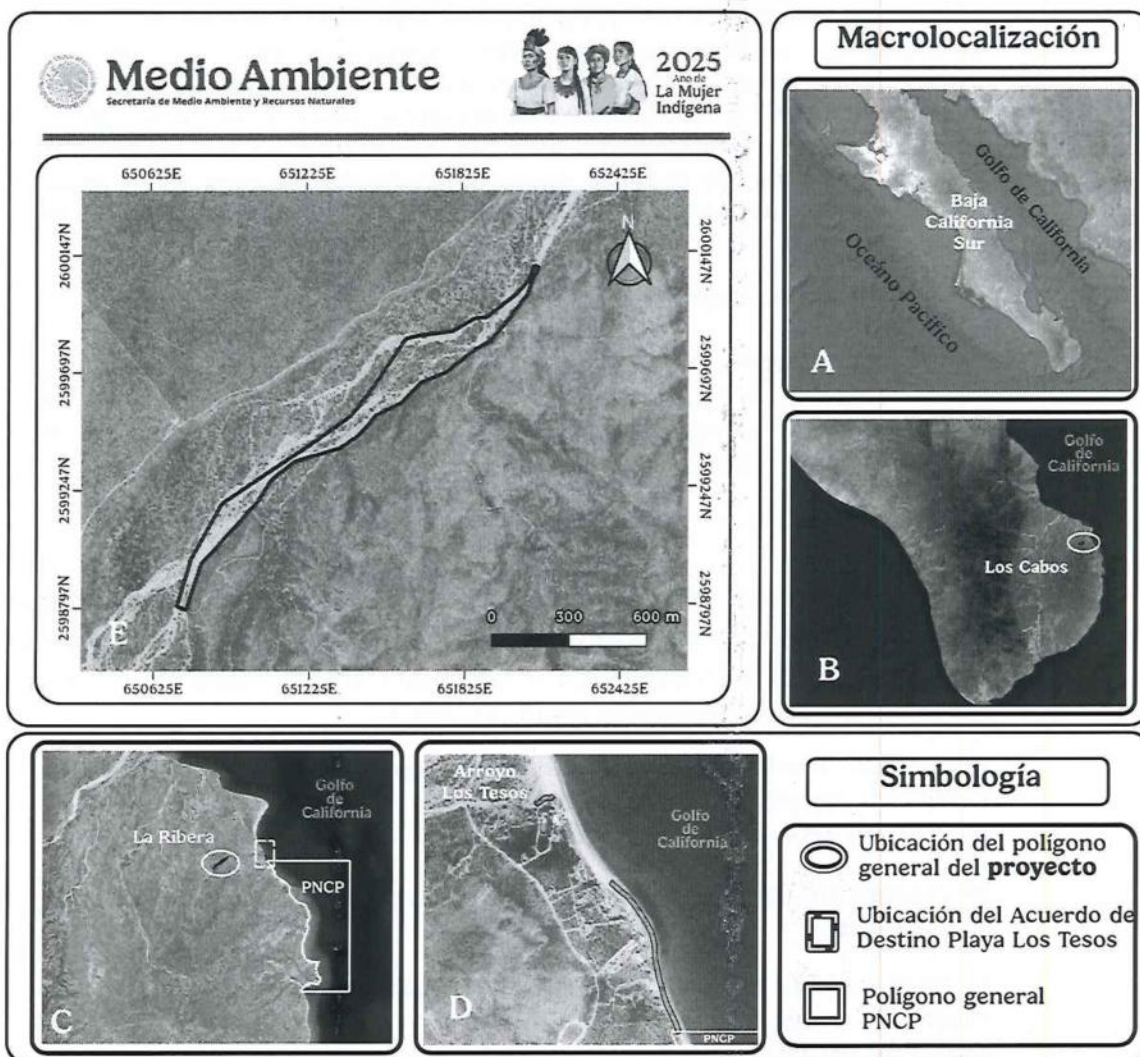


Figura 1. Localización geográfica del proyecto “Banco de Arena Arroyo Los Tesos”. A) Península de Baja California Sur. B) Municipio de Los Cabos, señalada la ubicación del proyecto (elipse). C) Delegación La Ribera, la ubicación del proyecto (elipse), y su colindancia con el Área Natural Protegida y sitio RAMSAR Parque Nacional Cabo Pulmo (PNCP, polígono en línea blanca). Se señala con una línea punteada la ubicación de la superficie de 15,610.70 m² de ZOFEMAT del Acuerdo de Destino Playa Los Tesos). D) Polígonos del Acuerdo de Destino Playa Los Tesos, que se ubica en la desembocadura del Arroyo Los Tesos. E) Polígono general del proyecto, sobre una fracción del cauce de arroyo Los Tesos, con una superficie total de 147,950.989 m² (14.795 ha), en su interior se observa una masa de vegetación que abarca una superficie de más de 40,000 m². (Elaboración ORE.SEMARNAT-BCS, 2025).

6. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA) establece:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

“Banco de Arena Arroyo Los Tesos”

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio “Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada”, Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 15 de 37.



Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...
X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

...
(Énfasis añadido).

7. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

...
I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal...

...
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...

...
(Énfasis añadido).

8. Que en relación al contenido de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:



Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

(El énfasis es propio).

9. Que en relación al capítulo III de la MIA-P: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, la información adicional presentada por el **promovente**, conforme a lo señalado en el Resultando IX, no realizó la vinculación del **proyecto** con el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O, de su REIA. Toda vez que, el **promovente** señala que: *"Las áreas solicitadas para la explotación NO presentan vegetación forestal, sin embargo hay algunos sitios con vegetación secundaria tipo herbácea, debido principalmente al derrumbe periódico de las plantas que crecen..."*. A diferencia de lo señalado por el **promovente**, la opinión técnica de la CONANP, citada en el Resultando XIV anterior, informa que derivado de la visita técnica al sitio del **proyecto**, se registró la presencia de más de 800 ejemplares de flora de 20 especies diferentes, la mayoría de ellas de estrato arbóreo o cactáceas, como se observa en la tabla contenida en el mismo Resultando. Esa masa de vegetación que se forma de manera espontánea al interior del polígono del **proyecto** en su porción noreste, abarca una superficie de más de 40,000 m² como se observa en la figura 1 E. Por lo que, al presentar el sitio del **proyecto** vegetación forestal de zonas áridas, como se expondrá a mayor detalle en los Considerandos 23 al 26, sin que el **promovente** haya vinculado las obras del **proyecto** a los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5°, inciso O, de su REIA, incumple con lo previsto por el artículo 12, fracción III del REIA, citado en el Considerando inmediato anterior.

Asimismo, respecto a la vinculación del **proyecto** con los ordenamiento jurídicos aplicables, la **MIA-P** y su información adicional, en relación a los sitios Ramsar y áreas naturales protegidas, únicamente indican que: *"El proyecto no se encuentra dentro de un sitio RAMSAR, sin embargo, se encuentra a 4 km de distancia en línea recta del Parque Nacional Cabo Pulmo."*, por lo que NO vincula el sitio del **proyecto** con los Criterios 1, 2, 3 y 4 para la Identificación de Humedales de Importancia





Internacional de la Convención Ramsar, como se expondrá a mayor detalle en los Considerandos 17 al 22 y 29 de la presente Resolución.

De igual manera, en el capítulo III de la MIA-P del **proyecto** y su información adicional, señalan que: *"El sitio del proyecto NO se encuentra dentro de ningún área protegida en ninguna de sus categorías, sin embargo hay que resaltar que se encuentra a una distancia de 4.3 km del Parque Nacional Cabo Pulmo."* Sin embargo, no vincula el **proyecto** a lo previsto por el Decreto de creación del ANP Parque Nacional Cabo Pulmo, a su Programa de Manejo, ni al Acuerdo por el que se destina al servicio de la CONANP una superficie de la ZOFEMAT en la playa Arroyo Los Tesos, aún considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el área de influencia de dicho Parque Nacional, toda vez que se ubica a una altitud menor a los 200 msnm, conforme a lo previsto por dicho Programa de Manejo, para la zona de influencia.

Finalmente, en relación al Capítulo III de la la **MIA-P** y su información adicional, NO vincula adecuadamente las obras y actividades del **proyecto** con los criterios ecológicos aplicables previstos por el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (POE Los Cabos). Toda vez que, en la información adicional, no se especifica de qué manera dará cumplimiento el **proyecto** con dichos criterios, como se describe a mayor detalle en el siguiente Considerando.

10. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (POE Los Cabos), publicado el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B. C. S., el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental T13 que corresponde a una política ambiental de **Conservación** con la siguiente vocación de uso de suelo:

UGA	Política Ambiental	Vocación de Uso del Suelo
T-13	Conservación	Aptas para el turismo de densidad bruta hasta 10 cuartos / ha y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente.

La política de Conservación establece lo siguiente:

CONSERVACIÓN

Esta política esta dirigida a aquellas áreas cuyos usos actuales o propuestos cumplen con un función ecológica relevante...

Entre los criterios de ordenamiento ecológico aplicables, destacan los siguientes:

H1. *Se deberá mantener el valor recreativo, cultural y biológico de las zonas de conservación y preservación, limitando los usos extractivos y de transformación como los forestales mineros.*



H2. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permita la captación de agua.

H3. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina.

H4. Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y protección.

...
(Énfasis añadido).

11. Que las obras y actividades del **proyecto** consisten en realizar un aprovechamiento extractivo de materiales pétreos en el cauce del arroyo, contrario a lo que establece el criterio ecológico H1, citado en el Considerando inmediato anterior. Dicho criterio señala que se deberán limitar los usos extractivos tanto forestales como mineros en zonas de conservación y preservación. Sin embargo, la ejecución del **proyecto** pretende remover la masa de vegetación que se forma de manera espontánea al interior del polígono del **proyecto** en su porción noreste, que abarca una superficie de más de 40,000 m², en la cual la mayoría de sus ejemplares son de estrato arbóreo o pertenecen a la familia cactaceae, para posteriormente extraer sedimentos del cauce del arroyo, actividades que contravienen lo establecido en el criterio H1, antes citado.

Asimismo, al remover la vegetación presente en la fracción del cauce del arroyo que pretende aprovechar el **proyecto**, se eliminará el servicio ambiental de captación de agua pluvial, que aporta la cobertura vegetal en el sitio, por lo que la captación de agua en esa fracción del arroyo se reducirá significativamente, ya que al quedar el suelo expuesto y sin vegetación, será más vulnerable a la erosión, en lugar de permitir la infiltración del agua a los mantos acuíferos. Por lo que, las actividades del **proyecto** contravienen lo establecido por el criterio H2, antes citado. En consecuencia a la remoción de vegetación, por obras del **proyecto**, causará una menor retención de suelo y una mayor erosión del mismo, acarreando a su paso contaminantes presentes en la fracción del arroyo que se pretende aprovechar, hasta su desembocadura con el mar. Lo cual, podría causar turbidez del agua marina por descarga de sedimentos u otros contaminantes, en demérito de la calidad del agua marina, lo cual contraviene el criterio H3 del POE Los Cabos.

Además, el desarrollo del **proyecto**, contraviene lo previsto en el criterio ecológico H4, ya que las obras de remoción de cobertura vegetal, NO favorecen la preservación de la biodiversidad en una zona de conservación y protección como lo establece dicho criterio, al ubicarse en una UGA con política de Conservación. Por el contrario, la acción de remover la cobertura vegetal del sitio





del **proyecto**, elimina el hábitat de especies de fauna que utilizan los cauces de arroyo como corredores biológicos, afectando la preservación de su biodiversidad.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** en los términos planteados, contraviene lo previsto por los criterios ecológicos H1, H2, H3 y H4, aplicables a la UGA T13, conforme a lo establecido por el POE Los Cabos. Por lo que, se actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

12. Que en relación al Capítulo IV: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; la **MIA-P** y su información adicional, NO hace una descripción completa del área de influencia del **proyecto** y su sistema ambiental. Toda vez que, no señala la problemática ambiental derivada de otros aprovechamientos de materiales pétreos en el mismo arroyo, aguas arriba y aguas abajo, en relación con la capacidad de recuperación de la cuenca hidrológica ante la extracción de sedimentos.
13. Asimismo, en relación al Capítulo V: Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; la **MIA-P** del **proyecto** y su información adicional, NO identificó de qué manera la problemática ambiental derivada de la totalidad los aprovechamientos de materiales pétreos en el mismo arroyo, incluyendo sus tributarios, podría afectar su área de influencia, en la desembocadura de dicho arroyo con el mar, donde se encuentran ecosistemas frágiles, como sitios de anidación de tortugas marinas, así como el arrecife de coral del Parque Nacional Cabo Pulmo y sitio Ramsar. Por lo que, esta omisión en la descripción del sistema ambiental y una inadecuada identificación de su problemática, contraviene lo previsto con el artículo 12, fracciones IV y V del REIA. En consecuencia a las omisiones de la **MIA-P** y su información adicional, respecto a realizar una adecuada descripción del sistema ambiental con una visión integral, considerando el conjunto de los elementos que lo conforman, para identificar los impactos ambientales causados por el **proyecto**, entonces el **promoviente** tampoco establece medidas preventivas y de mitigación que vayan acorde a todos los impactos que pueda causar la ejecución del **proyecto** en el sitio donde se pretende desarrollar, además de los efectos causados en su área de influencia. Por lo que la **MIA-P** incumple también con la fracción VI del artículo 12 del REIA.
14. Por lo expuesto en los Considerandos 8 al 13 anteriores, la **MIA-P** y su información adicional incumplen con lo establecido en el artículo 12, fracciones



III, IV, V y VI del REIA, al omitir presentar la información adecuada y completa en los capítulos III al VI de la **MIA-P** y su información adicional, por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

15. Que el artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...

(Énfasis añadido).

16. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;





II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En ese caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil de proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

(Énfasis añadido).

17. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".*

18. Que México se suscribió a la convención RAMSAR, que es la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 20 de diciembre de 1984 y fue publicada en el D.O.F. los días 24 de enero y 18 de julio del año 1985. El instrumento de adhesión de la Convención fue firmado por el Presidente Miguel de la Madrid el 23 de julio de 1985 y depositado ante el Director General de la UNESCO el 4 de julio de 1986, fecha en que se designó el primer Sitio Ramsar del país. México tiene actualmente 142 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), dentro de los cuales se encuentra el Humedal Parque Nacional Cabo Pulmo, que abarca la totalidad del Área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, en cuya área de influencia se localiza el polígono del proyecto. El arrecife coralino presente en la Bahía de Cabo Pulmo constituye uno de los pocos arrecifes vivos en el Pacífico Este y el único en el Golfo de California o Mar de Cortés. Debido a su carácter de ecotono, resultado de la confluencia de especies provenientes de las provincias biogeográficas Panámica, Californiana e Indo-Pacífico, la diversidad biológica que se encuentra en él es una de las más altas en la costa mexicana del Pacífico. Estas características, se suman a la importancia de las actividades económicas para los residentes y para la región. Este sitio adquiere su denominación de Humedal de Importancia Internacional por encontrarse, de acuerdo con sus características, en los Criterios 1, 2, 3 y 4 para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar.



19. Que el Criterio 2 para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar, señala lo siguiente:

Grupo B de los Criterios – Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas

Criterio 2: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

En relación con el Criterio 2, la ficha informativa del sitio Humedal Parque Nacional Cabo Pulmo, señala lo siguiente:

Criterio 2: El área de Cabo Pulmo es importante debido a que ahí también se presentan especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001 que brinda protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Entre las más sobresalientes se encuentran cinco especies de tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia agassizi*, *Dermochelys coriacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Lepidochelys olivacea*) bajo la categoría de en peligro de extinción y seis especies de cetáceos (*Balaenoptera edén*, *Balaenoptera physalus*, *Megaptera novaeangliae*, *Stenella longirostris*, *Steno bredanensis*, *Tursiops truncatus*) bajo la categoría de protección especial, consideradas especies prioritarias para su conservación en México (SEMARNAT, 2000). Con respecto a la flora, *Olneya tesota* se encuentra bajo protección especial de la NOM-059-SEMARNAT-2001. Algunas otras especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001, se incluyen en anexo 1.

(Énfasis añadido)

20. Que el Criterio 3 para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar, señala lo siguiente:

Grupo B de los Criterios – Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas

Criterio 3: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.

En relación con el Criterio 3, la ficha informativa del sitio Humedal Parque Nacional Cabo Pulmo, señala lo siguiente:

Criterio 3: El arrecife coralino presente en la Bahía de Cabo Pulmo constituye una de las áreas arrecifales en el Pacífico Este y la única en el Golfo de California o Mar de Cortés. La diversidad biológica que se encuentra en él es una de las más altas en la costa mexicana del Pacífico resultado de la confluencia de especies provenientes de las provincias biogeográficas Panámica, Californiana e Indo-Pacífico, (Kerstitch, 1989). Las algas presentes en Cabo Pulmo tienen importancia ecológica las comunidades ficológicas constituyen mantos de muy amplia cobertura, en donde ocurre una red de complejas interacciones sucesionales entre estas algas y los organismos formadores del





arrecife. El arrecife del sitio presenta la cobertura coralina más extensa en el Golfo de California, ya que en él habitan 11 de las 14 especies de corales hermatípicos reportados para el golfo. Estas son: *Pocillopora verrucosa*, *Pocillopora capitata*, *Pocillopora damicornis*, *Pocillopora meandrina*, *Pavona gigantea*, *Pavona clivosa*, *Porites panamensis*, *Psammocora stellata*, *Psammocora brighami*, *Fungia curvata*, *Madracis pharensis* (Reyes Bonilla, 1993a), todos considerados como corales duros.

De igual forma, en el caso de la comunidad ictiológica se tienen observaciones de 226 especies arrecifales (Villarreal, 1988) de las 875 especies listadas para el Golfo de California (Finley et al., 1996). Otro grupo ampliamente representado en el arrecife es el de los moluscos. Algunas de las especies identificadas son: *Conus brunneus* y *Conus princeps* conocidos comúnmente como conos; *Murex elenensis* (caracol alacrán); *Muricanthus princeps* (caracol chino); *Thais kiosquiformis* (caracol) y *Pinctada mazatlanica* (madre perla)

(Énfasis añadido)

21. Que el Criterio 4 para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar, señala lo siguiente:

Grupo B de los Criterios – Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica

Criterios basados en especies y comunidades ecológicas

Criterio 4: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

En relación con el Criterio 4, la ficha informativa del sitio Humedal Parque Nacional Cabo Pulmo, señala lo siguiente:

Criterio 4: Es hábitat permanente y temporal de especies de peces, crustáceos y moluscos. En el caso de los peces, existen dos tipos de periodos de agregación o permanencia: agregaciones alimentarias y agregaciones reproductivas. Las agregaciones alimentarias se presentan en periodos cortos de tiempo por los alevines y demás estadios juveniles; y las agregaciones reproductivas, están encabezadas por organismos adultos. Por otro lado, algunos crustáceos como el camarón blanco (*Litopenaeus occidentales*), utilizan el arrecife como sitio de alimentación en su etapa adulta. Las poblaciones de moluscos, por el contrario, permanecen todo el año en el arrecife. En cuanto a los quelonios, como las tortugas marinas —la golfina (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*) utilizan este sitio como zona de anidación, así como de *carey* (*Eretmochelys imbricata*) y *prieta* (*Chelonia agassizi*) como área de alimentación—. Existen algunas otras que son visitantes temporales al hacer uso de la zona con fines de alimentación, reproducción o migración. De acuerdo con Villarreal (1988), 15% de las especies de peces reportadas en el arrecife se ubican dentro de la categoría de visitantes, pues no dependen estrictamente de él. Lo frecuentan con fines de alimentación, como es el caso de los géneros *Dasyatis* (mantarrayas), *Caranx* (palometas), *Kyphosus* (chopas) y *Mugil* (lisas). De manera similar, las especies migratorias también usan el sitio durante sus viajes.

(Énfasis añadido)



22. Que el sitio de **proyecto**, al ubicarse en el área de influencia del PNCP, comparte sistema ambiental, desde nivel cuenca hasta microcuenca, adyacente a la poligonal de dicho Sitio Ramsar y ANP. Asimismo, al encontrarse el sitio del **proyecto** a una altitud de menor a los 200 metros sobre nivel del mar, se tiene que se encuentra en una zona de influencia más próxima y con mayor incidencia en el Parque Nacional Cabo Pulmo. Lo anterior, es relevante ya que estudios recientes, abordan la conectividad del sitio, incluso, a nivel gradiente de cuenca que abraza entre las Áreas Naturales Protegidas Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna y el PNCP, toda vez que es necesario entender la ecohidrología de estos ambientes donde el agua es limitada, puesto que la vegetación, agua y nutrientes están íntimamente acoplados (Cornejo-Gutierrez, 2021¹).

Por ende, considerando el tipo de aprovechamiento extractivo que pretende llevar a cabo el **proyecto**, en el arroyo Los Tesos, los efectos que tendría el desarrollo del mismo sobre las áreas adyacentes, principalmente en la línea de costa y el PNCP, son relevantes. Las playas presentes en Baja California Sur, situadas en la Región del Golfo de California, como lo son las pertenecientes al PNCP, son de extensión reducida, usualmente cortadas por acantilados. Están expuestas a un oleaje de baja energía excepto en la porción sur en donde la energía se incrementa por la influencia del océano Pacífico. Por lo que la fuente de sedimentos a la playa es, en orden de importancia, las descargas de arroyos, la erosión de acantilados y la actividad biológica. Se tienen estudios de dinámica de playa en las playas de Baja California Sur, mediante los cuales se encontró, como uno de los factores antropogénicos causantes de la erosión de playas, la extracción del material sedimentario de arroyos. Este proceso impacta en la erosión de la playa de manera indirecta, ya que se realiza extracción de material sedimentario para construcción (grava y arena) en los arroyos principales, antes del área de descarga a la línea de costa, lo cual disminuye la cantidad de material sedimentario que finalmente debería llegar a las playas (Nava-Sánchez, et al. 2018²). En relación a lo anterior, desde inicios de los años 2000, uno de los aspectos preocupantes referentes para el PNCP, es el cambio en su línea de costa. Toda vez que, se han observado retrocesos en algunas playas del Parque y/o en sus riscos, llevando a la implementación de estructuras de protección como medida de mitigación ante dicho proceso de erosión (Carlos-Trasviña, 2017³, Cornejo-Gutierrez, 2021¹).

- 1 Cornejo-Gutierrez, G. 2021. Conexiones socio-ecológicas: vulnerabilidad y potenciales impactos en el gradiente Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna-Parque Nacional Cabo Pulmo. Tesis Maestro en Ciencias. CIBNOR. México. 76 pp.
- 2 Nava-Sánchez, E.H., Martínez-Flores, G., y Murillo-Jiménez J.M. 2018. Factores que provocan la erosión de playas en Baja California Sur, México. Artículo de Revisión. Rev. Comun. Cient. Tecnol. Vol. 4. No. 1. 305-316 p.
- 3 Carlos-Trasviña, D.M. 2017. Aplicación de la Fotografía aérea de baja altura para proponer medidas de mitigación sustentable en comunidades costeras. Tesis de Licenciatura. UABCS. México. 83 pp.





23. Que al interior del polígono del **proyecto** existe una masa de vegetación de más de 40,000 m² del tipo matorral xerófilo, del tipo mezquital desértico, conforme a la Serie VII INEGI 2018, de Usos de suelo y vegetación. Al respecto, la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, de la CONANP, mediante oficio F00.1.DRPBCPN.E.2410/2024, referido en el Resultando XIV de la presente Resolución, personal del PNCP realizó dos visitas técnicas al sitio donde se pretende el desarrollo del **proyecto**, el 04 y 05 de diciembre 2021, en las cuales realizaron dos recorridos de 2.76 km por el cauce de arroyo donde se pudieron observar e identificar distintas aves y vegetación característica del matorral. En dicho censo encontraron un total de 833 individuos de 20 diferentes especies de flora, señaladas en la tabla contenida en el Resultando XIV antes citado, principalmente de estrato arbóreo o cactáceas, como torote (*Bursera microphylla*), palo blanco (*Lysiloma candidum*), cardón (*Pachycerus pringlei*) y biznaga de barril de San José (*Ferocactus townsendianus*), esta última se encuentra en categoría de amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, listado completo referido en el Resultando XIV de la presente Resolución.

24. Considerando que la opinión técnica del **proyecto** emitida por la CONANP, aporta evidencias que identifican la presencia de vegetación forestal al interior del sitio del **proyecto**, al respecto, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), establece las siguientes definiciones en el artículo 7, fracciones VI, LXXI, LXXX y LXXX y LXXX Bis, de establece lo siguiente:

VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales;

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales.

LXXX. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXXX Bis. Vegetación Forestal de Zonas Áridas: Aquella que se desarrolla en forma espontánea en zonas de clima seco y muy seco. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 600 milímetros;

(Énfasis añadido).

25. Que en relación a la definición de vegetación forestal, de zonas áridas y semiáridas, el artículo 2º, fracción XXV del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), establece lo siguiente:

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 26 de 37.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 7 de la Ley, se entenderá por:

...
XXV. Vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, aquella se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, Selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

(Énfasis añadido).

26. Considerando la descripción de la flora del sitio **proyecto** proporcionada por la opinión técnica de la CONANP, citada en el Resultado XIV de la presente Resolución, dichas características encuadran en la definición de vegetación forestal de zonas áridas, al presentar una masa mayor a 40,000 m² con más de 800 ejemplares de flora de 20 especies diferentes, la mayoría de ellas de estrato arbóreo o cactáceas que se desarrollan de manera espontánea en una región de clima semiárido que presenta una precipitación media anual menor a 500 mm. Consecuentemente, para realizar las actividades de extracción de materiales pétreos del **proyecto**, sería necesario llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas (CUSTF), derivado de la remoción de vegetación presente al interior del polígono, exponiendo el suelo a agentes ambientales causantes de procesos erosivos.
27. Tomando en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, en eventos extraordinarios de lluvias, como lo es en temporada de huracanes, la superficie del **proyecto** sin cobertura vegetal, favorecería arrastres extraordinarios de sedimentos, derivados de la pérdida de capacidad de retención de suelos al eliminarse su cubierta vegetal. Lo anterior cobra relevancia, toda vez que, el sedimento, antes retenido por la vegetación, sería fácilmente arrastrado y depositado en el ecosistema marino adyacente a la desembocadura del cauce. Este incremento extraordinario de descarga de sedimentos al mar, causarían un incremento en la turbidez del agua mar, que puede generar reducción en la penetración de la luz solar, afectando procesos naturales del cuerpo de agua, incrementando la disponibilidad de nutrientes, favoreciendo la eutrofización y afectando los procesos fotosintéticos dentro del embalse, lo cual podría deteriorar el hábitat para la flora y fauna del sitio.
28. Por el contrario, durante el resto del año, el aporte sedimentario se vería reducida debido a las actividades de extracción de materiales pétreos, producto del desarrollo del **proyecto**, evitando el aporte de sedimentos regular, que constituye el material para la formación y mantenimiento de playas en el punto



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 27 de 37.



de descarga del arroyo Los Tesos con el mar, así como en playas de la zona de influencia, mismas que incluyen el hábitat y sitio de anidación de especies de fauna con alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, como las 5 especies de tortugas marinas, de las cuales la CONANP ha reportado su presencia y anidación en la Playa Arroyo Los Tesos, conforme a lo señalado en el Resultado XIV de la presente Resolución.

29. Por lo expuesto en los Considerandos 10 al 28 de la presente Resolución, el desarrollo del **proyecto**, en el área de influencia del PNCP, identificado como sitio Ramsar Humedal Parque Nacional Cabo Pulmo, constituye un factor antropogénico que provocaría cambios en el flujo sedimentológico del arroyo Los Tesos, afectando no solo la parte abiótica, si no que, consecuentemente, podrían tener un efecto en la fauna marina del PNCP, debido a la variación en las turbidez y carga de sedimentos derivado de las actividades del **proyecto**, como se expone en Considerandos anteriores. Así mismo, tendría un efecto en los individuos que utilizan estos sitios como refugio, alimentación o en alguna fase de su ciclo de vida, tal es el caso de las tortugas marinas *Lepidochely olivacea* y *Dermochelys coriacea*, que visitan el Parque Nacional, temporalmente con fines de alimentación, reproducción o protección, y que se han tenido registro en áreas colindantes a la desembocadura del arroyo Los Tesos. Las cuales se encuentran en categoría de peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior, implica alterar las condiciones previstas en los criterios 2 al 4 de clasificación para la identificación de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar, al afectar este humedal, único arrecife coralino del Golfo de California, que sustenta especies vegetales y animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas. Por lo tanto, el desarrollo del **proyecto** podría modificar las condiciones establecidas en los criterios 2 al 4 de clasificación para la Identificación del Parque Nacional Cabo Pulmo, como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, incumpliendo con lo establecido por dicha Convención, reconocida conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que podría afectar el hábitat de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

30. Que el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo (PM-PNCP), resumen publicado en el D.O.F, el 13 de noviembre de 2009, establece la siguiente zonificación:

7 Ordenamiento ecológico y zonificación

Subzonas de preservación (SP)

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 28 de 37.



Estas subzonas se dividen en subzona de preservación 1 (SP 1) y subzona de preservación 2 (SP 2). Representa aproximadamente 35.1% de la totalidad del Parque.

...

Subzona de preservación 1 (SP1)

Esta subzona comprende la parte marina adyacente a la línea de costa, en donde se encuentra el arrecife coralino y manchones de corales distribuidos de manera aislada. Se caracteriza principalmente por la presencia de paisajes submarinos de un valor elevado, en términos escénicos y ambientales. Los sitios más sobresalientes son la serie de barras de basalto, sobre las cuales se ha desarrollado la comunidad coralina arrecifal que alberga una gran riqueza y diversidad de especies de flora y fauna. Las barras coralinas se proyectan hacia afuera de la costa y alcanzan una profundidad máxima de 20 metros, en su porción norte y una mínima de 2 ó 3 metros en algunas de las zonas centro y sur. En algunas porciones de la barra más cercana a la costa, en su porción superior, sucede la exposición de las colonias de coral durante los periodos de bajamar.

Cuenta con una superficie aproximada de 2,476 hectáreas, distribuida en tres polígonos, los cuales están conformados como sigue:

- El arrecife conocido como "Las Tachuelas", se ubica al norte del Parque, con coordenadas extremas de 109° 28' 07.019" y 109° 27' 03.837" de longitud oeste y a los 23° 30' 01.661" y 23° 29' 14.103" de latitud norte.
- El arrecife "Los Mangles", localizado frente a la playa de Las Barracas, con coordenadas extremas de 109° 27' 00.166" y 109° 26' 14.41" de longitud oeste y a los 23° 28' 48.471" y 23° 27' 53.667" de latitud norte.
- El arrecife más grande que se encuentra frente al poblado de Cabo Pulmo, así como los denominados "Los Morros", "El Bajo", "La Esperanza", "El Profundo" y otros, cuyas coordenadas extremas son 109° 25' 54.14" y 109° 24' 02.118" de longitud oeste y a los 23° 27' 51.157" y 23° 22' 51.378" de latitud norte.

En esta subzona se permiten actividades recreativas de bajo impacto, incluida la navegación de embarcaciones menores en las áreas y canales establecidos para ello; así como las actividades de investigación y conservación de los ecosistemas del Parque. En esta subzona está prohibida la acuicultura, el anclaje de embarcaciones, la pesca de cualquier tipo, así como la construcción y la instalación de infraestructura pública o privada, salvo aquella estrictamente necesaria para la conservación y el manejo del Parque Nacional.

ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia se definió como la zona terrestre adyacente al Parque Nacional hasta la cota de 200 msnm en la porción terrestre. Sin embargo, dadas las características de uso, se puede considerar que tanto la ciudad de La Paz como el municipio de Los Cabos son parte de la zona de influencia administrativa del Parque.

La sección 5 Diagnóstico y Problemática, enuncia lo siguiente:

Destrucción del hábitat

...

La relación entre los dos grandes sistemas, el terrestre y el marino, hace que las comunidades costeras sean frágiles, y su dinámica y permanencia estén determinadas por la interacción de un conjunto de factores que responden a las condiciones de ambos. Estos sistemas se ven más fácilmente afectados por los escurrimientos de agua





provenientes de las sierras, los cuales desembocan en la costa, arrastrando diferentes tipo de materiales, sedimentos y contaminantes. A este respecto, las principales alteraciones son ocasionadas por las siguientes actividades:

- Construcción. El desarrollo turístico evidenciado en la construcción de un gran número de obras en el área de influencia, conlleva la modificación del hábitat por: a) clareo de las tierras, b) construcción de muelles, paredes, embarcaderos, c) construcción de canales, obstáculos, uso de explosivos, y d) extracción de materiales para la construcción (arena y cantos).

La sección 6 Subprograma de Conservación, enuncia lo siguiente:

Componente preservación de áreas frágiles y sensibles

En el Parque Nacional Cabo Pulmo se encuentra el arrecife coralino más extenso del Golfo de California. En él habitan 11 de las 14 especies de corales hermatípicos reportados para el golfo, lo que lo convierte en un área frágil y sensible ya que el funcionamiento del ecosistema arrecifal es de vital importancia porque mantiene una gran diversidad de especies que, junto con la heterogeneidad ambiental, generan diferentes hábitats aprovechados no sólo por las especies residentes del arrecife, sino también por aquellas visitantes que ingresan al área con fines de alimentación, reproducción o protección.

Otras especies que visitan la zona temporalmente, algunas de las cuales se encuentran protegidas por las leyes mexicanas, son las especies de tortugas Dermochelys coriacea y Caretta caretta, consideradas en peligro de extinción. Por tal motivo, la zona de playas y dunas representa otra zona frágil y sensible del Parque, y es sumamente importante protegerla de los efectos directos e indirectos de asentamientos humanos y desarrollos generados en los terrenos colindantes, con la finalidad de lograr su permanencia a largo plazo

Objetivos particulares

- Garantizar la protección y conservación de las áreas frágiles y sensibles, así como de la flora y fauna del Parque, particularmente de aquellas especies que se encuentran en algún estado de protección.
- Conservar el estado natural del ecosistema marino y de la zona federal marítimo terrestre, en especial de aquellos hábitats críticos o sensibles sujetos a ser afectados por factores de origen antrópico.

Metas y resultados esperados:

- Definir y precisar 100% de los sitios y superficies frágiles o sensibles, dentro del Parque.
- Ausencia de vehículos terrestres en los dos principales sitios de anidación de tortugas durante las temporadas de desove.
- Reducir en 100% los efectos de deterioro por actividades humanas.
- Reducir en 100% los efectos de depredación por especies introducidas

(Énfasis añadido)

31. Que el polígono del **proyecto** se encuentra en el área de influencia del PNCP, conforme a la zonificación establecida en el PM-PNCP, citado en el Considerando inmediato anterior, toda vez que se localiza en la zona terrestre adyacente al



PNCP, aproximadamente, a 4 km de la poligonal de dicha Área Natural Protegida, en una fracción del arroyo Los Tesos, a una cota entre 70 a 140 msnm.

Así mismo, el cauce del arroyo Los Tesos, desemboca directamente al mar, a aproximadamente 2 km del arrecife Las Tachuelas, conforme a las coordenadas establecidas en el PM-PNCP para los arrecifes que componen la Subzona de preservación¹ (SP1); el más norteño del Parque. Las Tachuelas, presenta la mayor abundancia de corales ramificados (*Pocillopora* spp.), por lo que es considerado un sitio frágil y con capacidad de carga turística baja, conforme a lo mencionado en la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio F00.1.DRPBCPN.E.2410/2024, referido en el Resultando XIV de la presente Resolución. Asimismo, al pertenecer a la subzona de preservación 1 (SP1), se caracteriza principalmente por la presencia de paisajes submarinos de un valor elevado, en términos escénicos y ambientales, conforme a la zonificación establecida en el PM-PNCP citado en el Considerando anterior.

32. Que considerando el tipo de actividad extractiva que pretende realizar el **proyecto**, en el arroyo Los Tesos, la influencia que tendría el desarrollo del mismo sobre el ecosistema costero del PNCP, es de relevancia, toda vez que, el PM-PNCP, citado en el Considerando inmediato anterior, en su sección 5 Diagnóstico y Problemática, identifica la extracción de materiales para la construcción (arena y cantos), como uno de las principales actividades que ocasionan las alteraciones en la interacción de los sistemas terrestre-marino, y por consecuencia, de la comunidad costera. Así mismo, el PM-PNCP antes citado, en su sección 6 Subprograma de Conservación, identifica al arrecife del PNCP como área frágil y sensible. Al respecto, resulta de gran relevancia la cercanía del **proyecto** con el arrecife Las Tachuelas (SP 1), toda vez que, resultarían ser el ecosistema marino, frágil y sensible, afectado en primera instancia por efectos de corriente y proximidad, a consecuencia de la alteración del flujo sedimentario que propiciaría el desarrollo del **proyecto**, en el sitio señalado.

Además de lo anterior, la sección 6 del PM-PNCP, enuncia las especies de tortugas *Dermochelys coriacea* y *Caretta caretta*, como especies que visitan la zona con fines de refugio, alimentación o reproducción, las cuales se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, la zona de playas y dunas representa otra zona frágil y sensible del Parque, y es sumamente importante protegerla de los efectos directos e indirectos de asentamientos humanos y desarrollos generados en los terrenos colindantes, con la finalidad de lograr su permanencia a largo plazo. Lo anterior, se registra de igual forma en la ficha RAMSAR citada en los Considerandos 19 al 21, además, según la opinión técnica de la Comisión





Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio F00.1.DRPBCPN.E.2410/2024, referido en el Resultando XIV, se han reportado la anidación de tortuga marinas como tortuga golfinia (*Lepidochelys olivacea*) en el Acuerdo de destino Playa Arroyo los Tesos, sitio donde desemboca el arroyo Los Tesos, objeto de aprovechamiento extractivo del **proyecto**.

33. Por lo expuesto anteriormente, el desarrollo de **proyecto** en una fracción del cauce de arroyo los Tesos, no se ajusta con los objetivos particulares del PM-PNCP, establecidos en la sección 6 Subprograma de Conservación, citado en el Considerando 30. Toda vez que, NO garantizar la protección y conservación de las áreas frágiles y sensibles, así como de la flora y fauna del Parque, particularmente de aquellas especies que se encuentran en algún estado de protección, como es el caso de las las tortugas marinas *Lepidochelys olivacea*, *Dermochelys coriacea* y *Caretta caretta*, así como, no garantiza la conservación del estado natural del ecosistema marino y de la zona federal marítimo terrestre, en especial de aquellos hábitats críticos o sensibles sujetos a ser afectados por factores de origen antrópico, como es el caso del arrecife Las Tachuelas. Por lo tanto, se contraviene la meta de reducir en 100% los efectos de deterioro por actividades humanas, establecida en dicho PM-PNCP.
34. Que el PM-PNCP, en la sección 8, Reglas administrativas establece lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Cabo Pulmo ubicado frente a las costas del municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie de 7,111-01-00 hectáreas, de conformidad con la zonificación establecida en el Programa de Conservación y Manejo.

Regla 66. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar en el Parque, de acuerdo a la zonificación, deberá ser congruente con los lineamientos establecidos en el Programa de Conservación y Manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como contar previamente a su ejecución, con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de impacto ambiental.

Regla 73. Dentro del polígono general del Parque queda expresamente prohibido:

I. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales y alterar las características de las playas.

...

IX. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna manera playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.

...

XIX. Remover el fondo marino o provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales y coralinas, incluyendo áreas someras.

(Énfasis añadido)

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 32 de 37.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



35. Por lo anterior, y al localizarse dentro de una de las zonificaciones establecidas en el PM-PNCP, denominada área de influencia. Resulta de observancia obligatoria el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de dicho Parque, así como su Reglamentación, conforme a la Regla 1, establecida en el PM-PNCP, citado en el Considerando 34 anterior.

Por tanto, y conforme a lo expuesto la Regla 73, fracción I, IX y XIX, del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, citado en el Considerando inmediato anterior, NO se deberá al alterar las características de las playas, propiciar la modificación de la línea de costa, o modificar de alguna manera playas arenosas y provocar suspensión de sedimentos sobre las formaciones arrecifales y coralinas, incluyendo áreas someras.

36. Tomando en cuenta lo antes señalado, el **proyecto** podría modificar las condiciones establecidas en los criterios 2 al 4 de clasificación para la Identificación del Parque Nacional Cabo Pulmo, como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, incumpliendo con lo establecido por dicha Convención, reconocida conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que, su desarrollo alteraría el flujo de sedimento, lo que podría afectar el aporte del mismo en su desembocadura con el mar y en consecuencia, alterar la zona de anidación de tortugas marinas tales como *Lepidochelys olivacea* y *Dermochelys coriácea*. Así mismo, en eventos extraordinarios, podría alterar el transporte de sedimentos en el litoral, afectando potencialmente y por consecuencia al ecosistema arrecifal del PNCP.

Así mismo, incumple con el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo (PM-PNCP), toda vez que no se ajusta a los objetivos particulares del subprograma de conservación, al NO garantizar la protección y conservación de las áreas frágiles y sensibles, así como de la flora y fauna del Parque, particularmente de aquellas especies que se encuentran en algún estado de protección, como es el caso de las las tortugas marinas *Lepidochelys olivacea*, *Dermochelys coriacea* y *Caretta caretta*, así como, no garantiza la conservación del estado natural del ecosistema marino y de la zona federal marítimo terrestre, en especial de aquellos hábitats críticos o sensibles sujetos a ser afectados por factores de origen antrópico, como es el caso del arrecife Las Tachuelas (subzona de preservación 1).

37. Considerando los razonamientos aquí señalados, el **proyecto** podría modificar las condiciones establecidas en los criterios 2 al 4 de clasificación para la Identificación del Parque Nacional Cabo Pulmo, como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, incumpliendo con lo establecido por





dicha Convención, reconocida conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo. Lo anterior, hace notable que el **promoviente** NO realizó una evaluación integral de los posibles efectos de las obras y actividades en los ecosistemas presentes en el área de influencia del **proyecto** como es la desembocadura del cauce del arroyo Los Tesos con el mar, a unos metros de los límites del Parque Nacional Cabo Pulmo, también denominado Humedal de Importancia internacional por la Convención Ramsar, por su ecosistema de arrecife, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. De tal manera que, la **MIA-P** y su información adicional, únicamente evaluó de forma incompleta, los posibles impactos generados por el **proyecto**, exclusivamente en la fracción del cauce del arroyo que pretende afectar, sin considerar incluso en esa fracción del arroyo los impactos que causaría la remoción de la vegetación forestal presente y los servicios ambientales que dejaría de prestar esa cobertura vegetal, afectando la zona de influencia donde se encuentra el Parque Nacional y sitio Ramsar Cabo Pulmo, dado que todo el escurrimiento, aunque sea temporal, desembocará en el mar y continuará en dirección al arrecife de Cabo Pulmo, debido a las corrientes marinas que presentan una dirección norte a sur, la mayor parte del año (Trasviña-Castro et al., 2012), como se señaló anteriormente en la opinión de la CONANP citada el Resultado XIV de la presente Resolución.

38. Por lo tanto, la información contenida en la **MIA-P** del **proyecto** y su información adicional, incumplen con lo previsto en el tercer párrafo, del artículo 35 de la LGEEPA, toda vez que el **promoviente** NO evaluó los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto**, considerando los ecosistemas presentes en el sistema ambiental y su área de influencia, donde se encuentra el Parque Nacional Cabo Pulmo, también denominado Humedal de Importancia internacional por la Convención Ramsar, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por el contrario, la **MIA-P** del **proyecto**, únicamente consideró de manera incompleta, los recursos que serían sujetos de aprovechamiento o afectación, sin considerar los potenciales impactos al arrecife coralino y sitios de anidación objeto de conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo. Este incumplimiento al párrafo tercero del artículo 35 de la LGEEPA, así como el incumplimiento con lo previsto por el artículo 12, fracciones III, IV, V, del REIA, además de contravenir lo establecido en los criterios ecológicos H1, H2, H3 y H4, aplicables del POE Los Cabos, actualizan el supuesto de negativa establecido en el artículo 35, fracción III, incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **proyecto** denominado "**Banco de Arena Arroyo Los Tesos**", el cual pretende realizar el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para llevar a cabo obras y actividades con fines comerciales en ecosistemas costeros y río conectado con el mar, consistentes en la extracción de materiales pétreos (arena y grava) en una superficie de 147,950.989 m² (14.795 ha), a realizarse en una fracción del cauce federal del Arroyo Los Tesos, ubicado en la Delegación de La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Lo aquí señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones VII, y X, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O y R, 45, fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos 5 al 38 de la presente Resolución, toda vez que el **proyecto**, contraviene lo previsto por los criterios ecológicos H1, H2, H3 y H4, aplicables a la UGA T13, conforme a lo establecido por el POE Los Cabos, toda vez que al remover la cobertura vegetal del sitio para realizar el aprovechamiento extractivo de los materiales pétreos del cauce del arroyo, afectará los procesos naturales que permiten la captación de agua. Asimismo, el **proyecto** incumplen con lo establecido en el artículo 12, fracciones III, IV, V y VI del REIA, al omitir presentar la información adecuada y completa en los capítulos III al VI de la **MIA-P** y su información adicional.

Además, el **proyecto** contraviene lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 35 de la LGEEPA, toda vez que el **promoviente** NO evaluó los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto**, considerando el conjunto de los ecosistemas que conforman el sistema ambiental y su área de influencia, donde se encuentra el Parque Nacional Cabo Pulmo, también denominado Humedal de Importancia internacional por la Convención Ramsar. Por el contrario, la **MIA-P** del **proyecto**, únicamente consideró de manera incompleta, los recursos que serían sujetos de aprovechamiento o afectación, sin considerar los impactos causados por remover la cobertura vegetal en el sitio del **proyecto**, así como los potenciales impactos al arrecife coralino y sitios de anidación de especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción, objeto de conservación del Parque Nacional Cabo Pulmo, a causa de la alteración en el flujo y aporte de sedimentos a través del cauce del arroyo objeto de explotación y su desembocadura al mar, lo que podría modificar las condiciones establecidas en los criterios 2 al 4 de clasificación para la Identificación del Parque Nacional Cabo Pulmo, como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, incumpliendo con lo establecido

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Inq. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 35 de 37.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



por dicha Convención, reconocida conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al contravenir el **proyecto**, lo previsto por los artículos 35, párrafo tercero de la LGEEPA; 12, fracciones III, IV, V y VI, del REIA, así como los criterios ecológicos H1, H2, H3 y H4, aplicables del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones legales aplicables. Además, de ser el caso, deberá de como contar con Acuerdo de Resolución Administrativa, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto a las obras y actividades realizadas conforme a lo señalado en el oficio F00.DRPBCPN/PNCP/621/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, citado en el Resultando XIV de la presente Resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en el entendido de que, en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Alain Ruíz Ruíz, **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados legales los C.C. Jesús G. González Chaidez, Homar Edén Flores González, Alejandro Leyva Hernández y/o Adrián Morales Enciso. A los teléfonos [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Lic. Julio Cesar Vergara. Director General de Impacto y Riego Ambiental SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Biól. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- C.c.p. - Expediente.

CGRS / MAMV / ACM



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

"Banco de Arena Arroyo Los Tesos"

C. Alain Ruíz Ruíz

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.068/2025

Página 37 de 37.